



Señor Juez: Al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que la parte demandante dejó vencer en silencio el término concedido para subsanar

Usiacurí, septiembre 8 de 2022.

El Secretario

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, SEPTIEMBRE OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN.: 2022-00040.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUCELY MARIA MARRIAGA SALAS
DEMANDADO: DUVAL ENRIQUE PINEDA CABALLERO

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto de fecha 23 de agosto del año 2022, se inadmitió la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P. en razón de las irregularidades contenidas en este proveído inadmisorio; ante lo cual se le otorgó plazo de cinco (5) días para que la demandante subsanara la misma

También se observa que la parte actora no cumplió con lo exigido por el despacho.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo activo no subsanó la demanda en debida forma, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 90 C.G.P. se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el libelo de la referencia, en razón a que el actor no subsanó los defectos indicados en auto precedente.

SEGUNDO: Archivar la actuación, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9bf827db60723dc053f63209fd032045dfa4eea93f59cdb4b04e7803e82be8**

Documento generado en 08/09/2022 02:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>